

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1690/1965, de 10 de junio, por el que se autoriza al Patronato de Protección a la Mujer la adquisición por concierto directo de un edificio en la ciudad de Toledo.*

El Patronato de Protección a la mujer solicita autorización para concertar directamente con sus propietarios la adquisición del edificio que expresa, sito en la ciudad de Toledo, por ser el único apto para el cumplimiento de la finalidad a que se destina de Casa-Hogar para Jóvenes. Instruido el oportuno expediente, fué remitido a informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prestando la Dirección General del Patrimonio del Estado su conformidad a la adquisición de la finca de que se trata, prescindiendo de las formalidades del concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

### DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Patronato de Protección a la Mujer para que adquiera por concierto directo y por el precio de un millón trescientas mil pesetas, una casa en la ciudad de Toledo, en la plazuela de San Ginés, señalada con el número uno, que linda por la derecha, entrando, con el callejón sin salida titulado de San Ginés; por la izquierda, con la calle del mismo nombre; por la espalda, con casas de vecinos situadas en los citados calle y callejón, y por el frente, con dicha plazuela, donde forma fachada; ocupa una extensión superficial de cuarenta y ocho metros cuadrados. Dicha casa figura inscrita, por partes iguales, a favor de doña María de las Nieves, doña María del Sagrario y don Javier Lillo García-Cano en el Registro de la Propiedad de Toledo, al tomo trescientos setenta y ocho, libro noventa y cuatro de Toledo, folios doscientos tres y doscientos cuatro vuelto, finca número cuatro mil veinte, inscripciones séptima y octava.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 1691/1965, de 10 de junio, por el que se indulta a Francisco Ruiz Campos del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Ruiz Campos, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia generadora de daños, a las penas de tres mil pesetas de multa y privación durante un año del permiso de conducir vehículos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Francisco Ruiz Campos del resto de la pena privativa del permiso que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la citada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 1692/1965, de 10 de junio, por el que se indulta parcialmente a Enrique González Ruiz.*

Visto el expediente de indulto de Enrique González Ruiz, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito comprendido en la Ley del Automóvil de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, a la pena de mil pesetas de multa y a la de un año de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Enrique González Ruiz de la mitad de la pena de privación de permiso de conducir que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 1693/1965, de 10 de junio, por el que se indulta a Salvador Aguilar Bernabé del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Salvador Aguilar Bernabé, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en el expediente número ochenta del año mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de setecientos setenta mil novecientos nueve pesetas con diez céntimos, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Valencia y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Salvador Aguilar Bernabé del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 1694/1965, de 10 de junio, por el que se indulta a Emiliano Eizaguirre del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Emiliano Eizaguirre Massé, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona en sentencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de robo, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Emiliano Eizaguirre Masse del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Villatobas se integre en el partido judicial de Ocaña (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para integrar el Juzgado de Paz de Villatobas en el partido judicial de Ocaña por haber sido segregado el respectivo municipio del partido judicial de Lillo (Toledo),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en

cuenta lo establecido en la Base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado que el Juzgado de Paz de Villatobas sea segregado del partido judicial de Lillo y se integre en el de Ocaña, quedando adscrito al Juzgado Comarcal de esta localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 1695/1965, de 5 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Andrés González Garzón.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Andrés González Garzón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 1696/1965, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis Quiroga Nieto.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis Quiroga Nieto y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su solicitud, como comprendido en el artículo veinte del vigente Reglamento de la Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 1697/1965, de 11 de junio, por el que se concede a don Brígido López Velasco y doña María Encarnación López Climaco transmisión de la pensión causada por el soldado de Infantería Donato López López.*

Vacante, por fallecimiento el día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres de doña María Encarnación Muñoz Bejarano, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida como viuda del soldado de Infantería, fallecido en acción de guerra, Donato López López, y al no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales con derecho a pensión, don Brígido López Velasco y doña María Encarnación López Climaco, padres de dicho soldado y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Brígido López Velasco y doña María Encarnación López Climaco, padres del soldado de Infantería Donato López López, la pensión

anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, se aumentó a quinientas pesetas mensuales y que disfrutaba la viuda de dicho soldado, doña María Encarnación Muñoz Bejarano, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de Toledo desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro hasta el treinta y uno de marzo del mismo año, esta pensión se eleva a quinientas sesenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos mensuales. Desde el día uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año, y por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, esta pensión se eleva a la cuantía de setecientas nueve pesetas con setenta y un céntimos mensuales, y a partir del día uno de enero del corriente año el total mensual de esta pensión es el de ochocientas cincuenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 1698/1965, de 11 de junio, por el que se concede a doña Ana Rueda Chaves transmisión de la pensión causada por el soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS Bartolomé Rivas Rueda.*

Vacante, por haber contraído matrimonio el día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres doña Ana Rivas Santos, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida como hija del soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS Bartolomé Rivas Rueda, y al no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales con derecho a pensión, doña Ana Rueda Chaves, viuda, madre de dicho soldado y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Ana Rueda Chaves, madre del soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos se aumentó a quinientas pesetas mensuales y que disfrutaba la hija del causante, doña Ana Rivas Santos, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Málaga a partir del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro hasta el treinta y uno de marzo del mismo año, esta pensión se eleva a quinientas sesenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos mensuales. Desde el día uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año, y por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, esta pensión se eleva a la cuantía de setecientas nueve pesetas con setenta y un céntimos mensuales, y a partir del día uno de enero del corriente año, el total mensual de esta pensión es el de ochocientas cincuenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al Teneiente, en situación de retirado, del Cuerpo de Policía Armada don Alfredo Blanco Viña*

Por aplicación de la Ley 137/1964, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 303), y reunir las condiciones que determina la de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial»)